

**NOTA INFORMATIVA N° 389-UA-OL-HVLH-2014**

Magdalena del Mar, 10 de noviembre de 2014

- A:** **Sra. Elisa Rivera del Río**  
Jefa de la Oficina de Logística
- DE:** **Sra. Luisa Suyon Jimenez**  
Jefa de la Unidad de Adquisiciones
- Asunto:** Aplicación de penalidad por mora
- proceso:** Licitación Pública por Subasta Inversa N° 002-2013-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas"
- Ref.:** a) Nota Informativa N° 271-UFA-OL-HVLH-2014  
b) Orden de Compra N° 1365

---

Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa EXPORTANDO PRODUCTOS PAKATNAMU SRL:

1. Con fecha 06.01.2014 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 01-2014-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa N° 002-2013-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/.37,147.50 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Duodécima se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según las bases del presente proceso de selección, la entrega de los productos contratados deberá realizarse de acuerdo al Cronograma de Entrega (*en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas*).
3. Asimismo, se señala en la Orden de Compra N° 1365 que el ingreso del producto se realizará los dos primeros días del mes de setiembre. Por tanto, con fecha 29 de setiembre de 2014, se notifica la Orden de Compra N° 1365, del producto Azúcar Rubia, cuyo monto total es de S/. 1,560.00 Nuevos Soles, teniendo como fecha máxima de entrega hasta el 02 de octubre de 2014; sin embargo el proveedor no cumplió con entregar dicho producto en el plazo señalado según se aprecia en la Nota Informativa N° 271-UFA-OL-HVLH-2014, en la cual se informa que 800 Kg. de Azúcar Rubia correspondiente a la Orden de Compra N° 1365 ingresó con atraso, es decir, el 31 de octubre del año en curso; por tanto correspondería aplicar la penalidad.
4. Al respecto, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a



diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

5. En tal sentido, correspondería aplicar la penalidad respecto al producto azúcar, contenido en la Orden de Compra N° 1365; sin embargo, de la revisión del expediente del referido contrato se observa que mediante Nota Informativa N° 338-UA-OL-HVLH-2014 -se adjunta-; se llegó a aplicar la penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato.

Por tanto, habiéndose aplicado la penalidad hasta por un monto máximo equivalente al (10%) del monto del contrato, no correspondería aplicar penalidad alguna; ello de conformidad con el artículo 165 del RLCE.

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Oficina de Logística

Sra. Luisa Suyón Jiménez  
Jefa de EQUIPO DE ADQUISICIONES